



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02792.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el día 6 de marzo de 2019 compró un chaleco de protección anticuchillo y antipunzón marca Shoke. Antes de comprarlo se preguntó al dependiente si servía para intento de apuñalamiento lateral y la respuesta fue que "sí". Al llegar a casa probó el chaleco y el resultado fue negativo. Acudió a la tienda el día 8 de marzo para devolverlo ya que no cumple con su finalidad y la dependienta se negó a devolver el dinero ya que solo lo hacen si está defectuoso de fábrica como ya viene especificado en el ticket de compra. Señala que en su página web está especificado que cumple este requisito. Solicita devolver el chaleco y que le devuelvan el dinero en la misma forma que efectuó el pago.

La empresa manifiesta mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2019 que acepta someter a arbitraje la resolución de la presente controversia y explica que su política de empresa consiste en solo devolver el dinero en caso de defecto de fabricación, en otros casos entregan un vale para gastar cuando se quiera. El producto adquirido es certificado, homologado y con marcado CE y por lo tanto no es necesario hacer pruebas adicionales y todo esto se entrega a la hora de la compra.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Señala que su voluntad en todo momento fue la de solucionar este asunto, necesitaba el chaleco y compró en la tienda por las buenas referencias que tenía de la tienda y porque ya había adquirido anteriormente algún otro producto.

Aporta a este acto el chaleco objeto de controversia y manifiesta que se lo entregaron tal cual él lo trae a este acto, sin bolsa de protección precintada, sin folleto de instrucciones o garantía. Lo tuvo dos días en su casa ya que al llegar a su domicilio hizo la prueba que no le permitieron en la tienda con el resultado expuesto en su **reclamación** e inmediatamente se dirigió al establecimiento para exponerlo.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**. Quiere exponer que es la primera vez que tiene una incidencia como ésta a pesar de llevar ya muchos años en el mercado. Reitera que no hay defecto de fabricación y que el reclamante en sus dependencias quiso dar a entender que el chaleco estaba usado, lo que es totalmente falso. Se desconoce en qué circunstancias hizo la prueba el usuario y reitera que, tal y como han justificado documentalmente, se trata de un producto que cuenta con los certificados exigidos por la normativa vigente y ha pasado los controles de calidad más exigentes. No obstante, y como gesto comercial con el reclamante, que es cliente de la empresa, se le ofrece el reintegro de la cantidad de 80 euros en efectivo para dejar solventada esta incidencia de forma definitiva.

El reclamante acepta esta propuesta y entrega en este acto al representante de la empresa, que recoge el chaleco objeto de controversia.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por ambas partes, mediante el cual la empresa ofrece al reclamante "el reintegro de la cantidad total de 80 euros en efectivo" - que se le entregarán en la tienda previo contacto entre ambas partes -, una vez recibido el presente Laudo. La empresa ha recogido en este acto el chaleco objeto de conflicto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de DIEZ DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.